



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01337208
Exp	00447252

“Mente de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 373-2025-MDT/GM

El Tambo, 05 de agosto del 2025

I.- **VISTO:** 1) El escrito de revocación de la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE
2) Informe Legal N° 359-2025-MDT/GAJ

II.- **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. **ANTECEDENTES:** Que, mediante Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE se sanciona a la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** con 5 UIT por la apertura de establecimiento sin licencia de funcionamiento ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1170 – El Tambo.

Que, mediante escrito de fecha 06 de junio del 2025 la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** solicita revocación de la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE al quebrantarse el principio de causalidad al habersele impuesto una multa respecto a un negocio que no era suyo. Asimismo, señala el quebrantamiento del Art. 254, numeral 254.1, inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general.

IV. **ANALISIS:** La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.

La potestad revocatoria implica el debilitamiento y la precarización de los derechos administrativos que los actos administrativos otorgan o reconocen a los ciudadanos, en particular aquellos que dan lugar a una relación jurídica continuada en el tiempo (por ejemplo, actividad empresarial). Con este instituto queda en manos de la autoridad su continuidad o cesación, según aprecie diversas circunstancias de interés público en el futuro. En buena cuenta, traslada al ciudadano el riesgo del cambio de interés público. Por ello es que modernamente se aprecia una necesidad de compatibilizar esa adaptación a la variable interés público sobreviviente con el principio igualmente valioso de dar seguridad jurídica a los ciudadanos y, en específico, con la confianza legítima que debe también

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01337208
Exp	00447252

dispensarse a quienes de buena fe han obtenido del acto original alguna situación jurídica individual favorable.

Estando a lo señalado, de la revisión del expediente administrativo sancionador, este fué iniciado mediante la Notificación de infracción N° 000576-2023-MDT/GDE, el Acta de Inspección N° 1516-2023-MDT/GDE y el Acta de Retención de Bines y Mobiliario N° 000063-2023-MDT/GDE, todas levantadas con fecha 26 de enero del año 2023, culminándose finalmente con la emisión de la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE que sanciona a la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** con 5 UIT por la apertura de establecimiento sin licencia de funcionamiento con la actividad de discoteca ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1170 – El Tambo.

Que, conforme al procedimiento señalado, se advierte que en la Notificación de infracción N° 000576-2023-MDT/GDE (fojas 8) y el Acta de Retención de Bines y Mobiliario N° 000063-2023-MDT/GDE (fojas 6) en la parte inferior de los mismos no se consiga los datos de la persona intervenida, procediéndose a dejar constancia de que dicha persona se negó a firmar. Sin embargo, en la Acta de Inspección N° 1516-2023-MDT/GDE (fojas 7) en la parte inferior del mismo se consiga a la persona intervenida con el nombre de **LAURA PAHUACHO RUDY** con documento de identidad N° 44628585. Siendo así, se entiende que en el operativo realizado con fecha 26 de enero del 2023 por el personal de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico al establecimiento ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1170 – El Tambo se encontró y se intervino a dicha persona como el titular del negocio, sin embargo, a raíz de las actas citadas se tramita el procedimiento a nombre de la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** por haberla consignado en la parte superior en el entendimiento de ser la propietaria del bien inmueble a razón del código de medidor.

Que, en el escrito de revocación de fecha 06 de junio del 2025 presentado por la administrada **CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA**, se hace mención que su persona como dueña del inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1170 – El Tambo, dio el mismo en arrendamiento al **SR. LAURA PAHUACHO RUDY**, para lo cual anexa el contrato de arrendamiento celebrado el 25 de setiembre del 2022 en la que figura ambas personas en calidad de arrendadora y arrendatario respectivamente. Dicho contrato en su primera cláusula señala que la arrendadora da en arrendamiento a el arrendatario el inmueble de su propiedad ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1170 – El Tambo, destinado exclusivamente a uso comercial para la instalación y funcionamiento de un negocio o servicio que determine el arrendatario.

Que, el numeral 8 del Art. 248 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula el principio de causalidad, el mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable

Que, conforme a la norma señalada, el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** y la posterior sanción contenida en la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE habrían vulnerado el principio de causalidad ya que se sanciona a persona distinta de quien cometió la conducta constitutiva de infracción, siendo en este caso el infractor el **SR. LAURA PAHUACHO RUDY**, por así

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01337208
Exp	00447252

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

estar constado e identificado en el Acta de Inspección N° 1516-2023-MDT/GDE, el mismo que tiene mérito probatorio al dejar constancia de los hechos verificados durante la diligencia así como los datos de la persona fiscalizada conforme así lo regula los numerales 244.1 y 244.2 del Art. 244 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Siendo así, al haberse sancionado a persona distinta del que cometió la conducta, la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE causa agravio a la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** por ser contrario al ordenamiento jurídico al contravenir los principios del debido procedimiento y de causalidad, siendo de aplicación el numeral 214.1 sub numeral 214.1.4 del Art. 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, el mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público

Estando a la norma citada, debe de ampararse la revocación de la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE que sanciona a la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA** por causar agravio conforme lo señalado líneas arriba, debiéndose de precisar que si bien el contrato de arrendamiento anexo a fojas 30 y 31 no obra con firmas legalizadas, el mismo genera motivos razonables de valoración probatoria y guarda relación al haberse observado que la persona de **LAURA PAHUACHO RUDY** quien figura como arrendatario, es la misma persona que fue intervenida tal y como así es constatado y consignado en el Acta de Inspección N° 1516-2023-MDT/GDE.

Por último, estando a lo señalado en el Informe Legal N° 359-2025-MDT/GAJ en el que se opina en adecuar la solicitud de revocación a un recurso de apelación y declarar el mismo en improcedente por extemporáneo, al respecto es preciso señalar que tal opinión no se encuentra ajustado a norma, ya que en el escrito de fecha 06 de junio del 2025, claramente se solicita la revocación de la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE, no habiendo error en la misma por parte del administrado para que se aplique el Art. 223 del TUO de la Ley N° 27444 y se proceda a adecuar a un recurso de apelación que la administrada no solicitó. Siendo así, para efecto de la presente resolución, se prescindirá de la opinión contenida en el Informe Legal N° 359-2025-MDT/GAJ bajo los sustentos expuestos al no ser el mismo vinculante conforme lo señalado en el numeral 182.2 del Art. 182 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Doc	01337208
Exp	00447252

Unidad de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE a nombre de la **SRA. CABRERA CAMAC, MATILDE CLARISA**, por causar agravio al ser contrario al ordenamiento jurídico al contravenir los principios del debido procedimiento y de causalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO la vía administrativa de conformidad con el literal d) del numeral 228.2 del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: PONGASE DE CONOCIMIENTO a la Unidad de Ejecución Coactiva, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Cobranza, y demás área que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia con el contenido de la presente resolución y procedan con el levantamiento de la multa contenida en la Resolución Gerencial N° 129-2023-MDT/GDE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 1164 – Mz. A – Lt. 04 – Coop. de Vivienda Víctor Raúl Haya de La Torre – El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Mg. Richer A. Porras Castegui
GERENTE MUNICIPAL (e)

DISTRITO DE EL TAMBO

